

SAN IGNACIO	ALTAR, SON.	7402	182902	9.0000	PITIQUITO	SON.
LA NIÑA	ALTAR, SON.	7507	182903	9.0000	TRINCHERAS	SON.
MINA DEL PORVENIR	ALAMOS, SON.	6661	182923	100.0000	ALAMOS	SON.
LA REYNA	HERMOSILLO, SON.	15027	182924	200.0000	HERMOSILLO	SON.
SAN JUAN	ZACATECAS, ZAC.	14045	182511	10.0000	PANUCO	ZAC.
EL PRINCIPIANTE	SOMBRERETE, ZAC.	8741	182524	9.8310	GENERAL FRANCISCO MURGUIA	ZAC.
SANTO NIÑO	ZACATECAS, ZAC.	13297	182626	231.3740	FRESNILLO Y JEREZ	ZAC.
PILI I	AGUASCALIENTES, AGS.	6502	182628	98.3029	PINOS	ZAC.
ADRIANA	ZACATECAS, ZAC.	14078	182912	50.0000	GENARO CODINA	ZAC.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 8o. último párrafo y 9o. párrafo segundo del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior se considerarán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la fecha de publicación de la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de abril de 1997.- El Director General de Minas, Luis R. Escudero Chávez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se reforman la fracción III del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como la fracción III del artículo 424 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LA FRACCION III DEL ARTICULO 231 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, ASI COMO LA FRACCION III DEL ARTICULO 424 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma la fracción III del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor para quedar como sigue:

*Artículo 231.- ...

I. y II. ...

III. Producir, reproducir, almacenar, distribuir, transportar o comercializar copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta ley;

IV. a IX. ..."

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción III del artículo 424 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, para quedar como sigue:

*Artículo 424.- ...

I. y II. ...

III. A quien produzca, reproduzca, importe, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, en forma dolosa, a escala comercial y sin la autorización que en los términos de la citada Ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos.

Las mismas sanciones se impondrán a quien use en forma dolosa, a escala comercial y sin la autorización correspondiente obras protegidas por la mencionada Ley; y

IV. ..."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 28 de abril de 1997.- Dip. Netzahualcóyotl de la Vega García, Presidente.- Sen. Judith Murguía Corral, Presidenta.- Dip. Gladys Merlín Castro, Secretario.- Sen. José Luis Medina Aguiar, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Emilio Chuayffet Chemor.- Rúbrica.